



Congreso de la Ciudad de México, a 09 de abril de 2021

DIP. ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

La que suscribe, Diputada Ana Cristina Hernández Trejo, del Grupo Parlamentario de Morena de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a); 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 82, SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 103, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 104, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de los siguientes:

I. PLANTEAMIENTO PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La reforma constitucional que modificó la naturaleza jurídico-política de la Ciudad de México entró en vigor el 17 de septiembre de 2018. Se reformaron 52 artículos constitucionales, la mayoría de ellos para cambiar la antigua denominación Distrito Federal por Ciudad de México y realzar el cambio de entidades federativas en lugar de estados.

Con esta reforma se centraron las bases para que la Ciudad de México, sea considerado un estado más de la República, por lo que su estructura y ley orgánica cambiaron, conservando la condición de autonomía respecto de su forma de gobierno y organización política interna.









Sobre los efectos de esta reforma respecto a la estructura política y orgánica de la Ciudad, se suprime las delegaciones y crea las alcaldías. El alcalde es designado por, por elección popular por un periodo de tres años, extensible a seis, además es responsable de administrar los recursos de su demarcación; son supervisados por un concejo, definido por seis concejales por mayoría electoral y cuatro plurinominales.

Los concejales o regidores, como se le conoce a esta figura en los municipios, son nombrados en la Constitución Mexicana en el Artículo 115 en el que se establece a los integrantes de los municipios y ellos se rigen bajo la constitución estatal.

En la Ciudad de México, la reforma política permitió integrar dentro de las 16 alcaldías a los concejales que actúan de forma colegiada en cada demarcación territorial, que tiene como funciones s la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen la Ley Orgánica de las Alcaldías y demás leyes aplicables.

Es decir, bajo la figura de los concejales recae la gran responsabilidad de vigilar el ejercicio del gasto público, así como de supervisión y evaluación de las acciones de gobierno de demarcación a efecto de evitar los vicios en tanto la unilateralidad del ejercicio de los titulares de las Alcaldías y representar el equilibrio por el contrapeso de figuras de gobierno; pero en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración.

Respecto a la rendición de cuentas y la obligación de transparentar el ejercicio público, el artículo 82 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México estipula la obligación del Concejo de presentar un Informe Anual que debe incluir informe presentado por cada Concejales; adicionalmente en la hipótesis normativa del artículo 104 se establece la obligación de los concejales de rendir un informe individual de actividades, lo cual carece de sentido; toda vez que el Concejo es un órgano que actúa de manera colegiada y que sus funciones son el adoptar decisiones conjuntas para emitir opiniones sobre el programa de ordenamiento territorial, aprobar el presupuesto de egresos presentado por los Alcaldes, supervisar las acciones de la demarcación y todas aquellas que le otorque la Ley.







Pero de ninguna manera la Ley establece que deban de actuar de manera individualizada, en ese sentido carece de lógica jurídica el hecho que la Ley Orgánica de las Alcaldías contemple la presentación de un informe por cada uno de los concejales que integren este Órgano colegiado.

Es por lo anterior que esta iniciativa pretende resolver la sobre regulación en tanto a los informes de actividades, ya que a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones en materia transparencia y de la rendición de cuentas, cada concejo solo debe presentar un informe anual de actividades que será difundido para conocimiento de los ciudadanos.

II. PROBLEMA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO

Actualmente las concejalías de la Ciudad de México están integradas bajo un principio de paridad que garantiza la participación de mujeres y hombres en un contexto igualitario 50/50.

Consecuentemente, existe normativa en materia electoral para dar cumplimiento de este principio en la asignación de concejalías. El artículo 18 de los Lineamientos establece reglas para garantizar la paridad de género en la integración del Concejo; así también conforme con los artículos 53, Base A, numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en relación con el 29, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Además de la observancia que debe prevalecer por parte de los partidos políticos y del Instituto Electoral de la Ciudad de México se ha emitido distintos acuerdos en materia de paridad de género y acciones afirmativas.

Este tipo de acciones garantiza la participación política de las mujeres y fomenta su desarrollo profesional, el reconocimiento en la comunidad y la participación dentro de su demarcación.

Por otra parte es de señalar que en la materia, este órgano legislativo, cuenta con una **Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México**, cuya finalidad es incluir la perspectiva de género en el proceso de elaboración de algunos proyectos legales







LEGISLATURA

sigue. De acuerdo con este documento, "el tema de género resulta poco visible en los congresos porque, para la mayoría de las y los legisladores, las causas que originan la desigualdad de género no se consideran un problema de "urgente" atención, o bien, porque no se tiene conocimiento de su componente transversal, es decir, que la desigualdad de género es un problema que obedece a múltiples causas y por tanto su solución es parte de una estrategia integral que compete a diversos actores e instituciones" ¹.

En ese sentido, en la elaboración de la presente iniciativa se aplicó el cuestionario para verificar si la propuesta de iniciativa incluía la perspectiva de género; no identificando que la problemática planteada tenga que abordarse bajo un tratamiento especial en razón de género, ya que primeramente en materia electoral ya están garantizados los derechos políticos electorales respecto a la participación de mujeres en estos procesos electorales, y posteriormente, en el ejercicio de sus funciones como concejales la rendición de cuentas es una obligación que deben observar hombres y mujeres sin distinción.

Así mimo señalar que esta iniciativa no es violatoria de los principios de igualdad, equidad de género, igualdad sustantiva, perspectiva de género.

De acuerdo con Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Discriminación contra la Mujer es "Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

De acuerdo a la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México se debe entender por estos principios Principio de Igualdad, Equidad de género, igualdad sustantiva y perspectiva de género lo siguiente:

¹ Se aplico el cuestionario de la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México disponible en la siguiente dirección electrónica https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf



_





- Principio de Igualdad: posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.
- Equidad de género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar.
- Igualdad sustantiva: es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- Perspectiva de Género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

Por lo anterior, se señala que la eventual aprobación de la presente iniciativa, será de observancia para las concejales mujeres y hombres.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Que se debe establecer en un principio, la naturaleza jurídica de los Concejos, ya que éste es un órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía; es decir es la actuación de concejal debe estar al margen de su órgano colegiado ya que de otra manera, carecería de validez jurídica, siendo que cada concejal solo debe ser entendido como parte integral de un todo y no como actuación propia.







En un análisis del texto normativo, resulta contradictorio que en el artículo 81 de la Ley Orgánica de las Alcaldías establezca la naturaleza jurídica del Concejo bajo la figura de órgano colegiado y que en otra hipótesis normativa de esta misma Ley, obligue a presentar un informe individualizado a cada integrante del Concejo.

Los concejales surgen de la necesidad de velar por el adecuado ejercicio del ejercicio del recursos público de cada demarcación y que en apego a los principios de rendición de cuentas y transparencia rindan un solo informe anual de gestión por órgano colegiado, ya que obligar a presentar además un informe a cada concejal resulta una sobre regulación.

Por lo que en términos de esta Ley, el Concejo solo debe actuar de manera conjunta para emitir opiniones sobre el programa de ordenamiento territorial, aprobar el presupuesto de egresos presentado por los Alcaldes, supervisar las acciones de la demarcación y todas aquellas que le otorgue la Ley; y de ninguna manera establece que deban de actuar de manera individualizada.

Respecto a este informe de actividades, esta iniciativa pretende resolver la sobre regulación en tanto a los informes de actividades, ya que en la Ley y los reglamentos de los concejales se determina que, cada concejo presentará un informe anual de actividades que será difundido para conocimiento de los ciudadanos.

Por una cuestión de que el gobierno tenga una gestión más austera y eficiente considero viable reformar la Ley Orgánica de Alcaldías a fin que el Concejo dado su origen y naturaleza emita un solo informe anual de gestión, eliminando la obligación de los y las concejales respecto elaborar de forma individual un informe de actividades.

Al reformarlo se contribuye a un ejercicio del gasto público eficiente y responsable, debido a que emitir un informe por cada concejal, trae como consecuencia el uso de recursos públicos, tanto para su elaboración como para la difusión del mismo.









IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 122 apartado A fracción II, atribuye al Congreso de la Ciudad de México ejercer las facultades que la Constitución Política de la Ciudad de México establece, en concordancia con el artículo 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo **122 apartado A fracción VI** inciso a) y c) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa; específicamente, en lo concerniente a las Alcaldías de la Ciudad de México:

- a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años (...)
- b) ...
- c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación







territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.

TERCERO. De conformidad con el artículo **Artículo 53 "Alcaldías"** de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, el cual establece lo siguiente:

C. De los Concejos

1. Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.

Su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. El concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos.

Serán presididos por la persona titular de la alcaldía, y en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.
[...]

CUARTO. De Conformidad con los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las demarcaciones, toda vez que la Ley lo establezca, deberán garantizar la transparencia del recurso público que se maneja y para los fines que se realice:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o







I LEGISLATURA

Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 81, 82 y 103 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

Artículo 81. El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.

Artículo 82. La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual contendrá el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo.



(...)





Las y los Concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Federal. Su retribución será cubierta de conformidad a la propuesta que previamente presente la Alcaldesa o el Alcalde al Concejo.

El Concejo contará con personal que les auxiliará en el desempeño de sus funciones; y su retribución será cubierta en los términos que señale la normatividad correspondiente.

El o la titular de la Alcaldía garantizará al Concejo un espacio físico adecuado así como los insumos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Las personas integrantes del Concejo y el personal de apoyo, deberán asistir a cursos y talleres de formación, actualización y profesionalización en materia de gestión, administración y políticas públicas, finanzas y presupuesto, control y ejercicio del gasto público, así como de supervisión y evaluación de las acciones de gobierno de las alcaldías, con la finalidad de profesionalizar el desempeño de sus atribuciones y funciones.

Para tal efecto, se suscribirán convenios de colaboración entre las alcaldías y la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México u otras instituciones académicas con validez oficial, con base en programas curriculares que promuevan la formación y actualización de las personas integrantes del Concejo y el personal de apoyo. En cada programa, se otorgarán certificados de reconocimiento académico para acreditar los conocimientos adquiridos y el cumplimiento de los módulos básicos de formación.

(...)

Artículo 103. Son obligaciones de los Concejales:

I. a II. [...]

III. Presentar el informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, que deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, en términos del reglamento del Concejo. y

(...)

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO







INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 82, SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 103, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 104, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. ORDENAMIENTOS POR MODIFICAR Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Dicho lo anterior, y para una mejor comprensión de las modificaciones que se plantea se incluye un cuadro comparativo que contiene los ordenamientos a modificarse y el texto normativo propuesto:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 82. La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual contendrá el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo.	Artículo 82. La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo.
Artículo 103. Son obligaciones de los Concejales: I. Asistir a las sesiones del Concejo, debiendo justificar por escrito las ausencias en aquéllas a las que no asista;	Artículo 103. Son obligaciones de los Concejales: I. Asistir a las sesiones del Concejo, debiendo justificar por escrito las ausencias en aquéllas a las que no asista;







I LEGISLATURA

Diputada por Azcapotzalco

II. Emitir voz y voto en cada sesión del Concejo, asentando en el acta los argumentos en favor o en contra y anexando, en su caso, las pruebas documentales que considere pertinentes;

III. Presentar el informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, que deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, en términos del reglamento del Concejo. v

IV. Asistir a los cursos, talleres y seminarios básicos de formación, actualización y profesionalización que imparta la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México u otras instituciones académicas con validez oficial.

Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

I. a XVIII. [...]

XIX. Aprobar los programas parciales, previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y serán enviados a la o al jefe de gobierno para que sea remitido al congreso de la ciudad; y

XX. Las demás que establecen la Constitución Local y la Ley.

II. Emitir voz y voto en cada sesión del Concejo, asentando en el acta los argumentos en favor o en contra y anexando, en su caso, las pruebas documentales que considere pertinentes; y

IV. Asistir a los cursos, talleres y seminarios básicos de formación, actualización y profesionalización que imparta la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México u otras instituciones académicas con validez oficial.

Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

I. a XVIII. [...]

III. Derogado;

XIX. Aprobar los programas parciales, previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y serán enviados a la o al jefe de gobierno para que sea remitido al congreso de la ciudad; y

XX. Presentar un informe anual de sus actividades en términos del reglamento del Concejo; y

XXI. Las demás que establecen la Constitución Local y la Ley.







VII. DECRETO

ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 82, SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 103, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 104, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 82. La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo.

Artículo 103. Son obligaciones de los Concejales:

- I. Asistir a las sesiones del Concejo, debiendo justificar por escrito las ausencias en aquéllas a las que no asista;
- II. Emitir voz y voto en cada sesión del Concejo, asentando en el acta los argumentos en favor o en contra y anexando, en su caso, las pruebas documentales que considere pertinentes; y
- III. Derogado
- IV. Asistir a los cursos, talleres y seminarios básicos de formación, actualización y profesionalización que imparta la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México u otras instituciones académicas con validez oficial.

Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

- I. a XVIII. [...]
- XIX. Aprobar los programas parciales, previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y serán enviados a la o al jefe de gobierno para que sea remitido al congreso de la ciudad;
- XX. Presentar un informe anual de sus actividades, en términos del reglamento del Concejo; y
- XXI. Las demás que establecen la Constitución Local y la Ley.

VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS







PRIMERO. Publiquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles del Congreso de la Ciudad de México a los nueve días del mes de abril del año 2021.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

3A80D7DE90BC412...

DIPUTADA ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO



